

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional indicada al rubro.	Sin registro

Documental recibida el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México, a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Notificación a las partes. Con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, y 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014 y su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Cumplimiento de la sentencia. Ahora bien, vista la *sentencia exhortativa* de la Segunda Sala de este Alto Tribunal y de conformidad con las consideraciones sostenidas en el Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, relacionado con el cumplimiento de las ejecutorias derivadas de las controversias constitucionales falladas por las Salas de este Alto Tribunal, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, para el debido cumplimiento del fallo emitido en la controversia constitucional en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se requiere lo siguiente:

Requerimiento al Poder Legislativo del Estado de Morelos. De conformidad con el citado precepto, se le requiere para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe:

- 1) Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del Estado, o
- 2) En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá otorgar efectivamente los recursos necesarios para que dicho ente pueda satisfacer la obligación en cuestión.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

Requerimiento a las partes. Ahora bien, es un **hecho notorio**¹ para esta Presidencia la existencia de diversas sentencias en fase de cumplimiento respecto de la problemática relacionada con las pensiones a trabajadores en el Estado de Morelos. Por ello, en caso de que el Congreso de la entidad concluya que la Fiscalía General del Estado de Morelos se hará responsable del pago de la pensión con cargo en la partida asignada del Presupuesto de Egresos del Gobierno del referido Estado, los tres entes estatales deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para garantizar la eficacia del cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido:

a) La **Fiscalía General del Estado de Morelos** deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales **el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere**, debiendo remitirlo a las citadas autoridades en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

b) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** se le otorgará el mismo plazo de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para la **autorización de la partida presupuestal correspondiente**, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo, y dentro de ese mismo plazo de **diez días hábiles**, el Poder Legislativo local deberá notificar de la citada determinación, en la vía legal que corresponda al Poder Ejecutivo. Asimismo, es indispensable que efectúe las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil setenta y dos (1072), por el que se concede otorgar pensión por cesantía en edad avanzada, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de cinco de julio de dos mil veintitrés.

c) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos** en términos del punto anterior, contará con un plazo de **diez días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, los cuales deberán ser **suficientes para cumplir con el pago del Decreto de pensión por cesantía en edad**

¹ De acuerdo con las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales Tesis: 2a./J. 27/97, Tesis: P./J. 74/2006 y Tesis: P./J. 43/2009, de rubros: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA", "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO" y "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 438/2023

avanzada al que se refiere la presente controversia constitucional, posteriormente, deberá llevar a cabo los actos pertinentes para la publicación del Decreto referido previamente.

En todo caso, la Fiscalía General, así como los Poderes Ejecutivo y Legislativo, todos del Estado de Morelos deberán remitir dentro de los plazos otorgados copia certificada de las constancias que acrediten su dicho e informar acerca de **los demás actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en este asunto**.

Es menester señalar que dicha ejecutoria deberá cumplirse dentro del plazo máximo de sesenta días naturales siguientes a que les sea notificada.

Apercibimiento. En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Habilitación de días y horas. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído, de conformidad con el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **1600/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:25:37Z / 12/03/2024T14:25:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	16 89 bb 21 75 36 2e 8f fd c5 23 0e 8b 95 8a 54 6d ae 44 71 a1 97 4c 2c 13 aa 87 0b 93 58 bb b6 a6 e4 fa 9d b2 79 08 48 a2 14 a6 7a 88 af a9 4b 8f 9e 7b a3 46 bb 3a f9 bf 85 48 c8 e0 19 f2 8b f1 a6 a1 b8 5f e4 e3 fd 10 d0 9c 56 63 38 47 26 ca c2 27 64 7b d6 ee.02 74 9c 5f 9d 62 66 ff 8c 0c f0 67 dc f4 e1 58 06 9d e9 60 72 8f 58 2e 68 b1 31 77 74 a3 d7 af 94 5c 65 fa 16 61 db 88 33 b1 0d 42 f4 fd dc dc 9e 1c 81 82 47 a2 38 01 f9 de 8e 58 04 21 9c 04 72 85 a0 a0 d8 73 b2 b6 a6 dd c5 81 54 f7 e6 87 2d d8 43 40 cd 70 4c 68 be c5 c1 98 b4 09 39 39 23 60 e6 18 82 36 da 0c b1 a7 8c 3c a0 05 3e a2 9c 16 8a 2a 35 02 af 9c 51 d2 94 b4 ec ea 39 db 65 a8 87 2e ca fc 8d 2e c7 6e b5 80 c1 15 5e 24 6a 94 1a 1c a8 13 db 11 1a c7 86 68 cd 5d 6e 62 e2 39 76 ae 52 9f 95 ec e4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:25:40Z / 12/03/2024T14:25:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2024T20:25:37Z / 12/03/2024T14:25:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6879762			
	Datos estampillados	4099BECFF226D1EDAB42AB4A6CC0E282C5970157607C02CF2D6B8CF97B537D63			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2024T19:07:25Z / 08/03/2024T13:07:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c3 c2 09 61 48 79 fb 6a 59 b8 ee ed 21 1e 3c 91 74 f1 df eb 10 f0 e3 39 a0 85 a4 49 7b c5 3d b6 c6 07 7d 40 91 f8 f7 07 2b 92 3d 9e 4b 4e f8 d7 81 6d 01 81 59 3c 29 07 68 b1 3f 41 2c 05 c0 32 ab e1 8b a5 36 7a 7e a7 80 be d0 13 ef 4f 01 0c 65 ee 99 c7 c7 20 8c 51 5c a9 ea 36 95 19 4f 79 fa 79 50 77 1c bb 6a 88 8d 71 d4 4d 9c 29 12 fc 29 69 6f 1e 81 30 72 4c 98 8f 73 a3 87 7f bf 2c 08 53 42 9e a1 ae 53 fe 17 ba da d8 b5 f6 6d 0a 76 5b 3c ca 76 0d 54 45 0e 7a 5a 83 47 1f 32 4d 9c 55 42 f8 88 f3 d9 a6 cb d2 82 18 0f 34 4f c6 57 94 49 1f 25 61 9c 8b 9f 90 2a 84 6d 07 5e 87 a0 e7 bd cc f8 79 37 9b 84 ec bd c1 5a a9 97 4a cf c9 2b e1 f0 94 c8 62 81 4f 55 98 a5 ea ec 81 24 ea 40 b1 0b e9 21 e9 ca f3 09 bd 2c 4b f2 c3 2c e5 8c 98 1b 55 01 06 0b cb c3 dc 7e 1e cc 29			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2024T19:07:44Z / 08/03/2024T13:07:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/03/2024T19:07:25Z / 08/03/2024T13:07:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6866573			
	Datos estampillados	6FC04DAB3959BD8DB01FF4B34FEEBB0AE23909E41CF32D4D6D7A57B7E95E139D			